

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 17 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 16 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00466 00
Proceso	Verbal – Entrega del tradente al adquirente.
Demandante	Martha Lina Sánchez Suescun.
Demandado	Cristian Camilo Gaviria.
Vinculada	Paula Maritza Hernández Díaz.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión de notificación – Requiere.
Auto sustanc.	# 0439.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de citación para diligencia de notificación personal realizada al demandado señor **Cristian Camilo Gaviria**.

Segundo. Se tendrá como válido, y por ende surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de citación para diligencia de notificación personal que la parte demandante le remitió al demandado señor **Cristian Camilo Gaviria**; y por estar vencido el término para que dicha parte comparezca al despacho para la notificación personal, sin haberlo efectuado hasta el momento, se autoriza la notificación por aviso al mismo.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar las gestiones de notificación por aviso del demandado señor **Cristian Camilo Gaviria**. Se le advierte a la parte demandante que al momento de remitir la notificación por aviso, deberá atender a lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P., en cuanto a la información y documentación que se deba anexar para que la misma se pueda tener como válida; además deberá ser clara y precisa con el objeto de notificación, y se le deberá proporcionar al demandado todos los datos del proceso, las partes, del despacho, y los términos tanto del artículo 91 del C.G.P., como los que dispone para el eventual ejercicio para los derechos de defensa y contradicción, y las demás indicaciones que se han realizado sobre este mismo asunto en providencias anteriores. Es de anotar que como el proceso de la referencia es nativo, es decir que su radicación y trámite ha sido completamente virtual, al momento de hacerse la notificación por aviso, la parte demandante deberá remitir de **manera completa y legible todos** los archivos que componen el traslado, tanto los archivos de la demanda inicial, la subsanada, como los ajustes que se realizaron a la demanda en audiencia; o en caso de que la parte demandada cuente con correo electrónico, tendrá la posibilidad de solicitar la reproducción de la copia de la demanda y sus anexos

(artículo 91 del C.G.P.) o incluso el link de acceso virtual al expediente por medio del correo electrónico del despacho.

Cuarto. Adicionalmente, bajo los mismos términos del requerimiento antes informado, se requiere a la parte actora, para que manifieste si además de la señora Paula Hernández Díaz, existe(n) otra(s) persona(s) que deba(n) ser vinculada(s) en calidad de posible(s) ocupante(s), tenedora(s) o poseedora(s) del bien objeto de este litigio.

Quinto. Se observa que el término concedido a la vinculada señora **Paula Hernández**, para nombrar un nuevo profesional del derecho, ha finalizado, sin que haya constituido un nuevo(a) apoderado(a). Por lo que **nuevamente** se requiere a la vinculada mencionada, para que nombre un(a) profesional del derecho que represente sus intereses dentro del proceso; o en caso de no contar con los medios y/o recursos económicos para ello, presente al despacho las solicitudes correspondientes conforme a la normatividad vigente; y de no hacerlo uso de alguna de dichas opciones, se le advierte que se continuará con el trámite del litigio sin apoderado judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>131</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
